



ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2022-MPCP

Pucallpa, 04 de marzo de 2022.

VISTO:

El Expediente Interno N° 00989-2022, **Informe n.° 021-2022-MPCP-GDSE-SGDS-CIAM-ADM** de fecha 17 de enero de 2022, **Informe Legal n.° 34-2022-MPCP-GM-GDSE-AL** de fecha 20 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No 27972;

Que, mediante **Ordenanza Municipal n.° 020-2019-MPCP** de fecha **18/10/2019**, se implementó la intervención de Saberes Productivos en la Municipalidad Provincial de coronel Portillo, con el objetivo de rescatar y poner en valor el conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la transmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad;

Que, mediante **Informe n.° 021-2022-MPCP-GDSE-SGDS-CIAM-ADM** de fecha 17/01/2022, **Informe n.° 058-2020-MPCP-GM-GDSE-SGDE** de fecha **23 de setiembre del 2020**, el jefe del CIAM de la Municipalidad de Provincial de coronel Portillo, solicita la rectificación del octavo considerando de la Ordenanza Municipal N°020-2019-MPCP de fecha 18/10/2019, "Ordenanza Municipal para Implementación de la Intervención saberes productivos en el Distrito de Callería";

Que, mediante **Informe Legal n.° 34-2022-MPCP-GM-GDSE-AL** de fecha **20/01/2022**, la asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, opina sobre la viabilidad de la corrección de la Ordenanza Municipal N°020-2019-MPCP de fecha 18/10/2019, en el marco de la norma vigente que permita dicha acción, por lo que se recomienda remitir al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones (Art.9° numeral 8 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, en cuanto al asunto que nos ocupa, se tiene que el presente trámite tiene por finalidad rectificar el séptimo considerando de la Ordenanza Municipal n.° 020-2019-MPCP de fecha 18/10/2019, "Ordenanza Municipal para la Implementación de la Intervención de saberes productivos en el Distrito de Callería", ello en virtud a la solicitud del Jefe del Centro Integrado del Adulto Mayor – CIAM, toda vez que omitió un error inadvertido en la redacción del séptimo considerando del proyecto de ordenanza municipal alcanzado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, habiéndose citado erróneamente la ley anterior del adulto mayor (Ley N°28803) derogada el 21 de julio del 2016, con la Ley n.°30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, correspondiendo consignarse esta última norma legal, error que obliga y justifica, para su corrección, la misma formalidad para su modificación conforme a lo normado en el artículo 9° numeral 8) de la Ley n.° 27972;

Que, para efectos de lo antes señalado, se procedió a realizar la revisión del Expediente Interno n.° 05802-2019, trámite que dio inicio a la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 020-2019-MPCP de fecha 18/10/2019, pudiéndose advertir que el Jefe del Centro Integral del Adulto Mayor, emitió en su oportunidad el Informe n.° 093-2019-MPCP-GDSE-SGDS-CIAM-ADM de fecha 27/03/2019, señalando en su



sustento legal a la Ley n.º 30490 – Ley del Adulto mayor (norma vigente aplicable). Sin embargo, en el texto del proyecto de ordenanza que adjuntó a su informe, dicha unidad orgánica invocó inadecuadamente a pesar de que dicha norma la Ley n.º 28803, con conocimiento de que la citada norma ya estaba derogada. Sin perjuicio de lo indicado, el área legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y la Gerencia de Asesoría Jurídica, al momento de la emisión de sus respectivos informes, invocaron la norma vigente, es decir la (Ley N°30490 – Ley del Adulto Mayor), procediendo a elevar los actuados al concejo municipal con la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que evalué de acuerdo a su competencia la aprobación o no de la “Ordenanza Municipal para la Implementación de la Intervención de saberes productivos en el Distrito de Callería”. De modo tal, que la citada ordenanza fue aprobada con el Dictamen N°002-2019-MPCP-CR-CP-CSECTASel de fecha 23/09/2019, por lo que se derivó los actuados a la secretaria de Normas Municipal para la proyección de la Ordenanza Municipal, siendo que el responsable de la redacción final de la Ordenanza Municipal, fue inducido a error con el proyecto de ordenanza remitido por el Centro Integral del Adulto Mayor, el cual es materia de la presente rectificación;

Que, en ese sentido, el artículo 212º, numeral 212.1, del TUO de la Ley n.º 27444, establece que: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 212.2, indica La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

Que, bajo el contexto antes señalado, se tiene que, respecto a la precipitada Ordenanza, si bien es cierto ha incurrido en un error material, su rectificación debe realizarse conforme a la Ley n.º 27972, artículo 9º numeral 8) donde se establece que es atribución del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por ende y encontrándose factible jurídicamente rectificar el séptimo considerando de la Ordenanza Municipal n.º 020-2019-MPCP, de fecha 18/10/2019, que deberá adoptar la forma y modalidad de comunicaciones o publicación que hubiere correspondido al acto original;

Que, mediante **Informe Legal n.º 142-2022-MPCP-GM-GAJ** de fecha 07/02/2022, **CONCLUYE** que **RECTIFICAR**, de oficio el error material incurrido en el séptimo considerando de la Ordenanza Municipal n.º 020-2019-MPCP de fecha 18/10/2019, Ordenanza Municipal para Implementación de la Intervención saberes productivos en el Distrito de Callería, sin que ello altere lo sustancial de la norma municipal, el cual quedará en los términos siguientes (...);

Que, con **Dictamen n.º 003-2022-MPC-CR-CSECTASel** de fecha 03 de marzo de 2022, los miembros de la Comisión Ordinaria de Regidores del concejo municipal, recomiendan declarar procedente la solicitud presentada por el jefe del Centro Integrado del Adulto Mayor – CIAM, de la Sub Gerencia Desarrollo Social, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico;

Que, estando a los fundamentos facticos y legales precedentemente expuestos, y de conformidad a lo previsto en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de referencia, por mayoría del número Legal de miembros del concejo se aprobó la siguiente ordenanza:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR Dictamen n.º 003-2022-MPC-CR-CSECTASel de fecha 03 de marzo de 2022, emitido por los miembros de la Comisión



Ordinaria de Regidores del concejo municipal, en merito al cual se aprueba la **rectificación** de oficio del error material incurrido en el séptimo considerando de la Ordenanza Municipal n.º 020-2019-MPCP de fecha 18/10/2019, el cual quedará en los términos siguientes:

DONDE DICE:

Que, el artículo 19º de la Ley 28803, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que el Estado promueve programas de intercambio generacional que permitan a los niños, jóvenes y adultos adquirir conocimientos, habilidades y conciencia para hacer frente a las necesidades que devienen en la senectud.

DEBE DECIR:

Que, el artículo 32º de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueve intervenciones intergeneracionales que permitan a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas mayores compartir conocimientos, habilidades y experiencias de manera que se genere una conciencia de respeto y apoyo mutuo.

ARTICULO SEGUNDO. -RATIFICAR el contenido restante de la Ordenanza Municipal que no ha sido materia de rectificación alguna, integrándose en el texto de la presente, al contenido de aquella.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (<https://www.gob.pe/municoronelportillo>).

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL